

## *Génesis de la Unión Europea*

LUIS CORRAL GUERRERO  
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario  
Escuela Universitaria de Estudios Empresariales  
Universidad Complutense de Madrid

Es bien conocido que por Derecho financiero se entiende aquella disciplina jurídica, que tiene por objeto la *financiación* de los entes públicos, o lo que es lo mismo, que tiene por objeto las *Haciendas Públicas*. Porque, en verdad, hay tantas Haciendas Públicas como entes públicos.

Por tanto, también forma parte del conocimiento y de la enseñanza del Derecho financiero la Hacienda de la Unión Europea. Y parte cada vez más importante, porque la Hacienda estatal se encuentra en este final de milenio perdiendo peso por momentos, para irlo repartiendo en dos direcciones: a las Haciendas autonómicas y a la Hacienda de la Unión Europea.

El Derecho financiero comunitario se ocupa, naturalmente, de los ingresos, gastos, presupuestos de la Unión Europea, y del control del triptico anterior. Y también de la *política financiera*, que suele comprender las cuestiones de la doble imposición, de la lucha contra el fraude, de la armonización fiscal, y de los llamados fondos comunitarios: de cohesión y estructurales.

Pero el alumnado de Ciencias empresariales precisa, para entrar en el Derecho de la Hacienda comunitaria, de unos conocimientos básicos, previos, e indispensables de carácter general. Sin ellos se hace difícil la enseñanza y el aprendizaje de esa parte del programa de Derecho financiero. Entonces, éste es el *propósito* del trabajo: procurar una unidad didáctica sobre las ideas fundamentales de la génesis de la Unión Europea.

En verdad, la construcción europea es uno de los grandes hechos históricos del actual siglo XX. Dejemos al Profesor Pascal FONTAINE que describa con brillantez este hecho transcendental: «*Fundada sobre los valores positivos con los que se identifica nuestra civilización — el mantenimiento de la paz, el progreso económico y social, el respeto de la persona humana y la primacía del derecho sobre la fuerza—, este proceso, vigente desde hace casi cincuenta años, ha sufrido diversas crisis, pero también ha obtenido importantes éxitos*»<sup>1</sup>. El

<sup>1</sup> Pascal FONTAINE: *Siete días de la construcción de Europa*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1997, p. 1.

ilustre Profesor de París lo explica con estas palabras: «El siglo xx está trágicamente marcado por el surgimiento y posterior caída de las ideologías totalitarias. La unión voluntaria de los pueblos europeos sigue siendo, en los albores del tercer milenio, el único gran esfuerzo colectivo inspirado por un ideal de superación de los conflictos del pasado y de preparación común del futuro»<sup>2</sup>. Ahora, parece obligado comenzar por el significado del vocablo *Europa*.

## I. EUROPA

Es sabido el dato curioso de la *mitología griega* que nos habla de una princesa fenicia llamada *Europa*, que fué raptada por Zeus y llevada a Creta. Sin embargo, lo que nos interesa saber en el contexto de esta disciplina es el concepto de Europa. ¿Qué es Europa? Parece sencillo pero no es fácil definirla, porque el criterio geopolítico es insuficiente. Se ha dicho que Europa es un continente constituido por una pequeña península de Asia que, no obstante, es una geografía indefinida: nadie puede establecer el límite de Europa, afirma el Profesor RODRÍGUEZ ADRADOS.

Con unos leves trazos culturales nos podemos aproximar a la noción de Europa. Los pueblos que hicieron su *historia*, de Asia vinieron desde el quinto milenio antes de Cristo. Primero, los indoeuropeos, luego otros muchos pueblos como los hunos, los húngaros, los mongoles, los tártaros, los turcos, también los árabes. Como dice el ilustre Profesor, esos «pueblos nómadas de la estepa o el desierto que nos invadían con sus caballos y sus carros y aquí se civilizaban, son nuestros abuelos»<sup>3</sup>.

Por tanto, lo más característico de Europa consiste en ser un «esqueje asiático cargado de nuevos frutos»<sup>4</sup>. ¿Qué frutos son éstos? Pues una concepción del hombre, un *humanismo* greco-romano enriquecido, sobre todo, por el cristianismo, que aporta la dignidad de la persona humana y la paz, entre otros valores<sup>5</sup>. A los que se unen algunos factores de unidad como son: una lengua común, el latín; un Derecho común, el Derecho romano; la diferencia con el Islam. Es lo que el conocido especialista de Derecho comunitario, Louis CARTOU, llama la *tradicón europea* preparada por la historia y por las ideas, a la que considera el verdadero fundamento de la construcción de Europa. Afirmando que, aunque la Europa medieval estuvo dividida por el feudalismo, la cristianidad la dotó de unidad de hecho convirtiéndola en una sola patria<sup>6</sup>. Esta misma idea se encuentra en ORTEGA Y GASSET.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 1.

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ AGRADOS, F.: «¿Qué es Europa?», en Diario ABC, 4 enero 1997, p. 3.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> Desde la mitad del siglo xv Europa fué llamada la *Cristiandad*, lo que puso de manifiesto que el cristianismo se había hecho cultura, afirmando la dignidad de la naturaleza humana. Y fué esta conciencia la que capacitó a Europa para influir en el mundo.

<sup>6</sup> Vid. Louis CARTOU: *Communautés européennes*, Ed. Dalloz, París, 1981, 7.ª ed., p. 1. Citado por GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *Derecho administrativo español*, tomo I, Ed. EUNSA, Pamplona, 2.ª

Esto explica que Europa floreciera culturalmente, que fuera por un tiempo el centro del mundo, creando otros mundos. Aún sigue siendo un modelo, pero ya no es el centro a causa de la decadencia de la cultura que en otro tiempo le dió fuerza y con ella, su singularidad. Europa es influida más que influyente<sup>7</sup>.

Se pueden citar dos testimonios muy lejanos entre sí que, no obstante, refrendan la anterior idea del *esqueje asiático*<sup>8</sup>. Por un lado, la palabra *Europa* se encuentra frecuentemente en el historiador griego HERODOTO (490-420 a.C. aprox.), quien escribió que: «*los persas consideran que Asia y sus pueblos son su país. Piensan que Europa y el país de los griegos se encuentran totalmente fuera de sus fronteras*»<sup>9</sup>. Y por otro lado, el filósofo HEGEL (1770-1831) reflexionó también sobre Europa, diciendo que: «*Europa no posee las diferencias territoriales con que hemos caracterizado a Asia y África*», añadiendo que: «*la historia universal avanza del Este hacia el Oeste, pues Europa es simplemente el fin de la historia universal, Asia el comienzo*»<sup>10</sup>.

Habiendo visto estas nociones previas, corresponde ahora la consideración de Europa como sociedad política. Teniendo en cuenta que ha transcurrido casi medio siglo de *construcción europea*, el entendimiento de la Unión Europea exige necesariamente la exposición de su proceso generador, de su génesis, iniciándola por unos someros antecedentes.

## II. ANTECEDENTES

Resulta interesante comenzar dando cuenta de unos textos, que bien pueden calificarse de premoniciones de la unidad de Europa. Las premoniciones son previsiones o presentimientos que anuncian un hecho por medio de alguna señal o indicio. En este caso se trata de unos testimonios de dos conocidos pensadores<sup>11</sup>.

El Barón de MONTESQUIEU escribió en 1734 un breve ensayo titulado *Réflexions sur la monarchie universelle*, que contiene el apartado XVIII de este

ed., 1993, pp. 850 y 853. También refiere algo de gran interés para lo que se está exponiendo: es lo siguiente. Hay un momento en la historia del imperio romano en que, probablemente, se decidió el destino latino de Europa: la guerra de las Galias y la rápida asimilación del vencido que siguió a la conquista romana. Lo apunta muy agudamente MAUROIS, «La guerra de las Galias había durado diez años. Ella había cambiado la faz y el porvenir de Europa. Si las Galias no hubiesen sido latinizadas, el imperio romano se hubiera transformado rápidamente en un imperio oriental. La Galia latina restableció el equilibrio en provecho de Occidente». (André MAUROIS, «Historia de Francia», en tomo III de *Obras completas*, Ed. Plaza Janés, Barcelona, 1968, p. 21.)

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ AGRADOS, F.: o.c., p. 3.

<sup>8</sup> El Diccionario de la Real Academia Española enseña que la palabra *esqueje* significa: *tallo que se introduce en tierra para reproducir la planta*.

<sup>9</sup> Citado por Erwin CHARGAFF: «Patrias, lenguas maternas: sobre el concepto del europeo», en Revista *Deutschland*, n. 4, agosto 1994, p. 36.

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 37.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 36 y ss.

literal: «Europa constituye ahora sólo una nación integrada por varias; Francia e Inglaterra necesitan la riqueza de Polonia y de Rusia así como sus propias provincias se necesitan las unas a las otras; y el Estado que piense aumentar su poder a través de la destrucción de su vecino se debilita, en general, a sí mismo». Por su parte, Jean-Jacques ROUSSEAU en su ensayo sobre la Constitución polaca, publicado póstumamente y escrito en 1771/72, dice: «Hoy ya no hay ni franceses ni alemanes ni españoles y ni siquiera ingleses, por más que se diga lo contrario; sólo hay europeos».

El proyecto de la unión de los Estados europeos ha transitado por *dos caminos*: en unos casos por la vía *autoritaria y bélica*, y en otros casos por la vía *voluntaria y pacífica*.

## 1. La vía autoritaria y bélica

Entre los que quisieron convertir a Europa en una sociedad política, se puede mencionar a Carlo Magno, Carlos V, Luis XIV, Napoleón, Hitler, los cuales provocaron desuniones y guerras, y no consiguieron integrar a los pueblos europeos. Porque, en verdad, lo que perseguían eran objetivos de hegemonía, de abuso de poder.

La idea de los Estados Unidos de Europa, ya formulada por Víctor HUGO al emplear esa expresión en 1849 desde una perspectiva pacifista<sup>12</sup>, fué brutalmente desmentida por los trágicos conflictos que destrozaron el continente durante la primera mitad del siglo XX<sup>13</sup>. En efecto, algunas iniciativas en pos de lograr una unificación pacífica de Europa fracasaron ante el *nacionalismo* y el *imperialismo*, pujantes en los años posteriores a la *Primera Guerra Mundial*, 1914-1918. Y después, la *Segunda Guerra Mundial*, 1939-1945, mostró las trágicas consecuencias de las continuas *rivalidades* entre los Estados europeos.

## 2. La vía voluntaria y pacífica

En el año 1923 el Conde austríaco COUDENHOVE KALERGI creó el llamado *Movimiento Paneuropeo*, pidiendo la fundación de los Estados Unidos de Europa. Sus pretensiones tuvieron su inspiración en varios ejemplos modélicos: el logro destacable del nacimiento de los Estados Unidos de América, en 1776; la creación del Imperio alemán, en 1871; y los felices esfuerzos de unificación re-

<sup>12</sup> Vid. Henri BRUGMANS: *L'idée Européenne*, Bruges, 1970. Hay edición española, Madrid, 1985. Citado por Pierre MATHISEN: *Guía del Derecho de la Comunidad Europea*, prólogo de Jacques Delors, Ed. Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, Madrid, 1987, versión en español a partir de la 4.ª edición en inglés, ampliada y actualizada, p. 50.

<sup>13</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Diez lecciones sobre Europa*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1995, 2.ª ed., p. 5.

alizados por Suiza, en 1848<sup>14</sup>. Este Movimiento a pesar de su intensa actividad, no fué lo suficientemente influyente. Se ha escrito que fué un organismo con una cabeza grande y con un cuerpo pequeño<sup>15</sup>. Con lo que se quería decir que no tenía una auténtica influencia en las masas ni en los Gobiernos de los Estados.

Dice Pierre MATHIJSSEN que quizá el final de la Segunda Guerra Mundial puede ser una buena señal del *punto de partida* de la construcción europea<sup>16</sup>. Desde este lugar de salida se pueden distinguir dos hechos destacables: el discurso de Churchill, y el Plan Marshall.

### A) *El discurso de Churchill*

La Conferencia de Yalta de 1945, a la que asistieron los Estados Unidos de América, Gran Bretaña y la Unión Soviética, dejó a Europa más dividida que nunca a causa de los antagonismos y tensiones entre los bloques aliados victoriosos. En 1946, Winston CHURCHILL, con gran valor en esos momentos y visión de futuro, propuso en una conferencia pronunciada en la Universidad de Zurich, un «*remedio eficaz*», dijo, para «*volver a crear la familia europea, al menos todo lo que podamos de ella, y sentar así la estructura bajo la cual podamos vivir en paz, seguridad y libertad. Debemos construir una especie de Estados Unidos de Europa*». Y continuó para anunciar «*algo que os asombrará. El primer paso en esta reconstrucción de la familia europea tiene que ser la asociación entre Francia y Alemania*».

Dos consecuencias próximas tuvo esa histórica declaración de Churchill. En primer lugar, la constitución del *Consejo de Europa* firmada en Londres en 1949, la cual fué propuesta en dicho discurso. En segundo lugar, la creación de la *Comunidad Europea del Carbón y del Acero* propuesta por Francia en 1950, inspirada por la idea de Churchill<sup>17</sup>. De ambos efectos me ocuparé posteriormente.

Las palabras del discurso de Winston CURCHILL fueron bien acogidas por los Estados Europeos, pero éstos carecían entonces de las energías necesarias para afrontar tales retos, porque estaban concentrados en su cotidiana lucha por la supervivencia y por la reconstrucción económica. En verdad, las ciudades eu-

<sup>14</sup> Cfr. Klaus-Dieter BORCHARDT: *La unificación europea (Nacimiento y desarrollo de la Unión Europea)*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1995, 4.ª ed., p. 5.

<sup>15</sup> PELECHÁ ZOZAYA, F.: *Hacienda pública y Derecho comunitario*, tomo I, *Los principios del Derecho comunitario*, Ed. Escuela de la Hacienda Pública, MEH, Madrid, 1992, p. 11.

<sup>16</sup> No hay que olvidar la experiencia del BENELUX, la unión económica de Bélgica, Holanda y Luxemburgo, efectuada en 1944. Fue posible por tratarse de tres países que ya contaban con cierto grado de integración económica, y que tenían estructuras similares. No obstante, esa asociación no alcanzó autoridad supranacional porque dichos países conservaron intacta la respectiva soberanía nacional.

<sup>17</sup> Cfr. Pierre MATHIJSSEN: *Guía del Derecho de la Comunidad Europea*, prólogo de Jacques Delors, Ed. Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, Madrid, 1987, versión en español a partir de la 4.ª edición en inglés, ampliada y actualizada, pp. 50 y ss.

ropeas eran colinas de escombros. No había luz, ni agua corriente, y millones de personas estaban sin vivienda. Europa se hallaba devastada por la guerra, y reinaba la pobreza. En esta situación surge el llamado *Plan Marshall*.

### B) *El Plan Marshall*

Fueron los Estados Unidos de América quienes, de nuevo, acudieron en ayuda de Europa. El apoyo americano tuvo su origen en otro famoso discurso universitario, esta vez en la Universidad de Harvard. Aquí, el Secretario de Estado George MARSHALL, austero general, anunció el 5 de junio de 1947, en un corto discurso de nueve párrafos, el «*European Recovery Program*», conocido como *Plan Marshall*, que fué una trascendental y masiva ayuda económica estadounidense, que habría de levantar a la Europa destrozada por la Segunda Guerra Mundial.

Las *bases* del Programa de Reconstrucción Europea contenidas en su discurso, fueron las siguientes:

a) Sin estabilidad económica no habrá paz, ni estabilidad política. Estados Unidos contribuirá sustancialmente a que se den las condiciones económicas para que pueda existir la democracia.

b) Cualquier Gobierno que maniobre para impedir la recuperación de otros países no obtendrá ayuda de EE.UU. Este punto era una advertencia a la Unión Soviética.

c) El Programa debe ser de acción conjunta, es decir, debe ser realizado en conformidad con los Estados europeos.

La oferta norteamericana fué aceptada el 15 de julio del mismo año de 1947, por *dieciséis* Estados europeos. De este modo nació el que se conoce con el nombre de *Plan Marshall*, que tuvo una duración aproximada de *dos* decenios<sup>18</sup>, y que permitió la donación de 13.000 millones de dólares de la época, en forma de ayuda alimentaria, créditos y distribución de materias primas. Fueron excluidas Alemania y España. La Unión Soviética rechazó la ayuda y presionó a sus países satélites para que respondieran negativamente.

Como ha escrito el ex Canciller Helmut SCHMIDT los americanos no deberían olvidar que el desarrollo de la Unión Europea es una de los grandes servicios prestados, pues «*sin el Plan Marshall no hubiera sido posible*».

### 3. Fundamentos

Las ideas que constituyen los *fundamentos* de la actual Unión Europea, se hallan en el punto de partida antes indicado: el final de la Segunda Guerra Mun-

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 51.

dial. Europa entonces, reducida a cenizas y derrumbada política y económicamente, constituyó la condición necesaria para comenzar los movimientos hacia una asociación de los Estados europeos, basados en un *triple convencimiento*, según sintetiza Klaus-Dieter BORCHARDT<sup>19</sup>:

A) El reconocimiento de la *debilidad de Europa*, después de haber perdido su preponderancia en el mundo durante siglos. En efecto, Europa fué desplazada por las dos nuevas potencias: Los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, porque ambas disponían de más poder militar y económico que una Europa hundida y, además, fragmentada en numerosos Estados.

B) El convencimiento de *evitar nuevos conflictos armados*, ante la realidad de Europa convertida en un verdadero campo de batalla, de la que fué víctima ella misma.

C) No bastaba un propósito preventivo de otros riesgos similares, sino el deseo de sentar las bases de una Europa más libre y justa, capaz de una *convivencia asociada* entre los Estados.

Y en esta línea se comenzó en la Europa de la posguerra una actividad de creación de numerosas organizaciones, en pro de la unificación europea, de las cuales me ocupo a continuación.

### III. LAS ORGANIZACIONES EUROPEAS DE LA POSGUERRA.

Se pueden distinguir *tres* tipos de organizaciones importantes, entre otras: las euroatlánticas, el Consejo de Europa, y las llamadas Comunidades Europeas<sup>20</sup>.

#### 1. Las Organizaciones euroatlánticas

Estas organizaciones surgieron de la asociación de los Estados Unidos de América con Europa al término de la Segunda Guerra Mundial. Señalo *tres*: la OCDE, la OTAN, y la UEO, las cuales coexisten sin verdadera conexión entre ellas.

##### A) *La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE*

El precedente inmediato de esta organización euroatlántica se encuentra en la OECE, *Organización Europea de Cooperación Económica*, que fué creada

<sup>19</sup> Cfr. Klaus-Dieter BORCHARDT: *La unificación europea...*, o.c., pp. 5 y ss.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 6-8.

en 1947 con la finalidad de ser el instrumento para la ejecución del *Plan Marshall*. Su importancia fué decisiva para la integración europea. No se olvide que los Estados Unidos de América apoyaron la reconstrucción económica de los Estados europeos, pidiendo de éstos el natural esfuerzo. En 1961 la OECE se transformó en la OCDE, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, con ocasión de la adhesión de los Estados Unidos de América y Canadá.

### B) *La Organización del Tratado del Atlántico Norte, OTAN*

Esta fuerte vinculación de Europa con los Estados Unidos fué ampliada en el ámbito de la defensa, por medio de la firma en Washington, en 1949, del Tratado que constituyó la OTAN, *Organización del Tratado del Atlántico Norte*. Nació ante la amenaza para la paz que representaba la URSS. Porque era necesario contener la expansión soviética, las pretensiones de STALIN de anexionamientos de territorios<sup>21</sup>.

La OTAN es un pacto militar entre la mayoría de los Estados libres de Europa, Estados Unidos de América y Canadá. Los países miembros de la OTAN en Europa son: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Holanda, Islandia<sup>22</sup>, Italia, Luxemburgo<sup>23</sup>, Portugal, Noruega, Reino Unido, y Turquía. Los países que podrían ingresar en la primera fase son: Eslovenia, Hungría, Polonia, República Checa, y Rumanía.

Lo cierto es que la OTAN ha venido garantizando la seguridad del mundo occidental, y hoy es la primera potencia de la tierra, y representa la solidaridad entre ambas orillas del océano Atlántico.

### C) *La Unión Europea Occidental, UEO*

En 1954 se creó con el fin de fortalecer la cooperación de los Estados europeos en la política de seguridad y de defensa. Como escribe Klaus-Dieter BORCHARDT: «Sobre esta base se refuerza, por un lado, el peso político de Europa en la Alianza Atlántica y, por otro, se crea una identidad europea en la política de seguridad y de defensa»<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> La expansión territorial soviética había empezado ya durante la Segunda Guerra Mundial, con la anexión de Estonia, Letonia, Lituania y partes de Finlandia, Rumanía, Polonia, nordeste de Alemania y Checoslovaquia oriental. En Asia, la URSS había extendido considerablemente su influencia mediante la ocupación en 1945 de la mayor parte de Manchuria y de Corea del Norte. La agitación comunista también se había intensificado por todo el sureste de Asia.

<sup>22</sup> Islandia no tiene Fuerzas Armadas.

<sup>23</sup> Los efectivos personales de su ejército son 800 solamente.

<sup>24</sup> Cfr. Klaus-Dieter BORCHARDT: *La unificación europea...*, p. 6.

## 2. El Consejo de Europa

Fué fundado en 1949 por diez Estados, y hoy cuenta, en virtud de sucesivas adhesiones, con 25 miembros, entre los que se encuentra España. En su seno se han suscrito numerosos convenios en los ámbitos de la economía, de la cultura, de la política social y del Derecho.

El más significativo y conocido es el *Convenio Europeo para Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, de 1950. Con él se estableció no sólo una importante garantía mínima de los derechos humanos, sino también el fundamento de un sistema de protección jurídica, que permite condenar las violaciones de esos derechos en los Estados miembros. Esto se lleva a cabo, sobre todo, por el *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, instituido en dicho Convenio.

Se pueden indicar algunas *características* del Consejo de Europa:

A) Es una organización abierta que permite la participación del mayor número posible de Estados.

B) Esta organización no va más allá de la tradicional cooperación interestatal. Por eso no se hace alusión alguna a la aspiración de constituir una federación o una unión, ni se contempla la cesión de partes de la soberanía nacional.

C) En las resoluciones de esta organización rige el principio de la unanimidad, por lo que cada Estado puede hacer uso del derecho de veto.

Klaus-Dieter BORCHARDT considera muy positiva esta organización, a pesar de los límites a la unificación que se derivan de las anteriores características, con estas palabras: «*No obstante, la contribución que el Consejo de Europa ha prestado a la unificación europea y, en especial, al sentimiento de pertenencia común a Europa, no podrá valorarse nunca suficientemente*»<sup>25</sup>.

Expongo en el epígrafe siguiente el tercer tipo de las organizaciones de la posguerra: las denominadas Comunidades Europeas que, a su vez, son tres, las cuales representan el precedente básico de la actual Unión Europea.

## IV. LAS TRES COMUNIDADES EUROPEAS

Están constituidas por la CECA, el EURATOM, y la CEE.

### 1. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero, CECA

Fue creada en 1951 por el *Tratado de París*, suscrito por los seis Estados fundadores: Bélgica, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxem-

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 7.

burgo, y Países Bajos. Este Tratado se firmó por un período de 50 años, y expira en el año 2002, siendo probable que las competencias de la CECA que entonces subsistan, se confieran a la Unión Europea.

A) La CECA tuvo su *fundamento* en un estado de opinión y, como consecuencia de éste, en una propuesta del Gobierno francés.

a) El *estado de opinión* se caracterizó por estas ideas claves:

1.<sup>a</sup> Alemania sigue siendo una amenaza potencial para la paz.

2.<sup>a</sup> No tiene sentido que se impongan a Alemania controles unilaterales, es decir, medidas no concertadas.

3.<sup>a</sup> Es preciso eliminar la oposición secular de Francia y Alemania.

El Profesor Pascal FONTAINE enseña que: «*En la primavera de 1950, Europa se encuentra al borde del abismo. La guerra fría proyecta una velada amenaza de conflicto entre el este y el oeste del continente. Cinco años después de la Segunda Guerra Mundial, los antiguos adversarios están muy lejos de haberse reconciliado*»<sup>26</sup>.

b) La *propuesta del Gobierno francés* estuvo constituida por el llamado *Plan Schuman*, que tomó su nombre de la Declaración de 1950 del ministro de Asuntos Exteriores Robert SCHUMAN inspirado por los trabajos de Jean MONNET, poseedor de una experiencia única como negociador y hombre de paz, y llamado el «*padre de Europa*». La propuesta consistió en la puesta en común de la producción franco-alemana de carbón y de acero, bajo una *Alta autoridad* también común, en una organización abierta a otros Estados europeos, que tuvieran una Constitución democrática, pluralista, porque esos dos sectores eran básicos para la fabricación de armas de guerra.

De ese modo se pretendía hacer imposible toda guerra entre Francia y Alemania y, además, sentar unas bases comunes de desarrollo económico, con la finalidad de alcanzar una asociación de los Estados europeos en el ámbito de la economía, menos cargado éste de sentimientos nacionales<sup>27</sup>.

B) El *Plan Schuman*, según se ha visto, dió origen a una Comunidad especializada en los ámbitos del carbón y el acero. «*Era necesario —explica Pascal FONTAINE— transformar este ensayo y continuar por la vía de la integración. Bajo la presión de la guerra fría, se adoptaron diversas iniciativas en los ámbitos de la defensa y de la unión política, pero la opinión pública no estaba preparada para aceptarlas. Los seis Estados miembros de la CECA escogieron*

<sup>26</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...*, o.c., p. 2.

<sup>27</sup> Actualmente, la Administración comunitaria de la industria del carbón y del acero desempeña un papel clave en las economías nacionales. Ello implica, entre otras tareas, escribe Klaus-Dieter BORCHARDT, «*la de asegurar el abastecimiento del mercado con acero y carbón, la de regular los precios, la de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, la de fomentar el comercio y la inversión, así como la de realizar las adaptaciones estructurales, de importancia vital para la industria siderúrgica europea, a la nueva situación de la economía mundial*». Klaus-Dieter BORCHARDT: *La unificación europea...*, p. 25.

por lo tanto un nuevo terreno de reactivación en el ámbito económico: la creación de un mercado común»<sup>28</sup>.

Aunque la finalidad de Jean MONNET era política, más que económica, en sus Memorias recuerda que «la unidad política del futuro dependerá de la introducción efectiva de la unión económica en la realidad cotidiana». Esa fué la gran visión: considerar prioritaria la unión económica, como un medio básico para la ulterior y lejana unión política.

Con el designio de la integración económica, el llamado *Comité Spaak*, que tomó esta expresión del ministro belga de Asuntos Exteriores Paul Henri SPAAK, presentó un informe en 1956, que sirvió de base a las negociaciones de los *Tratados de Roma*, de 1957, constitutivos del EURATOM, y de la CEE, que fueron firmados por los *seis* citados Estados fundadores de la CECA.

## 2. La Comunidad Europea de la Energía Atómica, EURATOM

Esta Comunidad europea, conocida también por las siglas CEEA, pretendió promover el empleo de esa energía con fines pacíficos, así como el desarrollo de la industria nuclear<sup>29</sup>.

Actualmente, el EURATOM tiene la misión de fomentar el establecimiento y desarrollo de las industrias nucleares de los Estados miembros, y asegurar su aprovisionamiento.

## 3. La Comunidad Económica Europea, CEE

La CEE de 1957, conocida también con la expresión de *Mercado común*, de características similares a un mercado nacional, va más allá de los ámbitos sectoriales de las dos Comunidades anteriores, porque se refiere al amplio aspecto de la economía. Es decir, hace referencia, por ejemplo, a las políticas de defensa de la competencia, monetaria, agrícola, de transportes, de protección del medio ambiente, de investigación y tecnología, e industrial.

Además, supone la *liberalización* de varios aspectos esenciales:

A) De la circulación de mercancías, y protección ante terceros países mediante un Arancel aduanero común. Es decir, en este ámbito se han logrado establecer antes de lo previsto, unas condiciones de liberalización comercial mediante la creación de una *Unión Aduanera*.

B) De los factores de producción: personas, empresas, capitales, y servicios.

<sup>28</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...*, o.c., p. 3.

<sup>29</sup> Estoy siguiendo el excelente libro del Profesor GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *Derecho administrativo español*, tomo I, Ed. EUNSA, Pamplona, 2.ª ed., 1993, pp. 840 y ss.

C) De aquellos mercados en los que no haya o esté amenazada la competencia.

Los efectos de la CEE fueron espectaculares: de 1958 a 1970, el comercio intracomunitario se multiplicó por seis. Y los intercambios con el resto del mundo se multiplicaron por tres. Y el producto nacional bruto medio aumentó en un 70%<sup>30</sup>.

#### 4. Consideración unitaria

Con el Tratado de Bruselas de 1965, se unificaron los órganos ejecutivos de las tres Comunidades Europeas. De forma que, aun manteniéndose esas tres Comunidades independientes, cada una de ellas con su propio Tratado, y con su personalidad jurídica propia, los *órganos* son *comunes* como ejecutores de la actividad de ese tríptico comunitario. Por ejemplo, funcionan desde entonces con un *Presupuesto único*.

Escribe Klaus-Dieter BORCHARDT que «*hasta ahora, desde un punto de vista jurídico, las tres Comunidades todavía no han sido formalmente reunidas en una sola. Sin embargo, se puede afirmar que estas tres Comunidades, que cubren campos diferentes, ofrecen una unidad en lo que respecta a su organización política y jurídica*»<sup>31</sup>. En efecto, han sido constituidas por los mismos Estados bajo la misma idea fundamental. Por eso, en el lenguaje ordinario de la opinión pública, las tres Comunidades son consideradas como un todo.

### V. DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El progreso en la construcción de las Comunidades europeas se puede resumir en los siguientes *hechos destacables*.

#### 1. La Cooperación Política Europea

La CPE, *Cooperación política europea*, fué establecida en 1970, como un instrumento de *coordinación*, y concebida con la finalidad de lograr un mejor entendimiento mutuo entre los Estados miembros, en todas las cuestiones importantes relativas a la *política exterior y de seguridad común*. La CPE consistía en la celebración de consultas regulares entre los ministros de Asuntos Exteriores, y en el mantenimiento de contactos permanentes entre los órganos de sus Ministerios.

<sup>30</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...*, o.c., p. 3.

<sup>31</sup> Cfr. Klaus-Dieter BORCHARDT: *El ABC del Derecho comunitario*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1994, 4.ª ed., p. 5.

No obstante, todos los acuerdos tenían que ser adoptados por *unanimidad*. Las crisis políticas como, por ejemplo, la descomposición de la Unión Soviética, la guerra del Golfo, la guerra civil yugoeslava, han mostrado la *insuficiencia* de este instrumento de coordinación en materia exterior y de seguridad.

Téngase en cuenta que en éste ámbito los Estados son especialmente celosos de su soberanía. Y que los intereses comunes son también difíciles de definir. Bastan unas muestras. Solamente disponen de armas nucleares en las Comunidades Europeas, Francia y Gran Bretaña. Y no todos los Estados miembros pertenecen a la OTAN, como son: Irlanda, Suecia, Austria, y Finlandia; ni a la UEO, como son: Irlanda, Dinamarca, y Grecia.

## 2. Las adhesiones del final de siglo

El crecimiento de las Comunidades europeas forma parte de la idea fundacional de apertura a otros Estados europeos. Se llaman *adhesiones* a las incorporaciones de nuevos Estados, realizadas a partir de la constitución comunitaria por los *seis países fundadores*. Se recuerda que éstos fueron los *Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Alemania, Francia, e Italia*. Pero hay una particularidad. Hasta 1990 era Alemania occidental, que en esa fecha se unificó con Alemania oriental, incorporando unos 20 millones de habitantes.

El Profesor Pascal FONTAINE resume en *dos* los criterios determinantes para la toma en consideración de una candidatura para la adhesión: «*la pertenencia al continente europeo y la práctica de todos los procedimientos democráticos que caracterizan al Estado de Derecho*»<sup>32</sup>.

Por tanto las *adhesiones* están constituidas por el tránsito de los *seis* fundadores, a los actuales *quince*. El recorrido se puede resumir en *tres fases*, cada una de las cuales va de tres en tres, siendo por esta razón más fácil de retener. Es decir, se pasa de 6 a 9, de 9 a 12, y de 12 a 15.

A) La *primera fase* se produce con la incorporación en 1973 de *Gran Bretaña, Dinamarca e Irlanda*<sup>33</sup>.

B) La *segunda fase* está representada por la llamada *ampliación hacia el sur*, realizada con las incorporaciones de *Grecia* en 1981, y de *España y Portugal* en 1986. Como es conocido, se trata de tres países con un desarrollo económico inferior al de los demás.

<sup>32</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...*, o.c., p. 5.

<sup>33</sup> «*Con ocasión de esta ampliación — escribe GONZÁLEZ NAVARRO —, y a fin de instrumentar un mecanismo de defensa frente a una posible desnaturalización de la Comunidad, se hizo aceptar a los nueve socios el llamado principio del «acervo comunitario», expresión con la que se quiere expresar la idea de la prohibición a los nuevos adherentes de cuestionar el sistema comunitario tal como se encuentra en el momento de la incorporación*». GONZÁLEZ NAVARRO, F.: *Derecho administrativo español*, tomo I, Ed. EUNSA, Pamplona, 2.ª ed., 1993, p. 843. El principio se ha mostrado eficaz, porque ha permitido la permanencia y continuidad del ordenamiento comunitario en bloque.

C) La *tercera fase* es la determinada por las adhesiones de *Austria, Finlandia y Suecia*, en 1995. Noruega firmó el Acta de adhesión a la Unión Europea con los tres Estados anteriores, pero el pueblo noruego en referéndum posterior rechazó la adhesión.

### 3. El Sistema Monetario Europeo

El SME, *Sistema monetario europeo*, fué creado en 1979, también como un instrumento de *coordinación*, para la cooperación en materia de *política monetaria*. Su finalidad consistía y consiste en el establecimiento de una zona monetaria dirigida a conseguir la estabilidad *interna* de los precios, y la *externa* de los tipos de cambio entre las monedas de los Estados, a través de un sistema de paridades fijas, aunque adaptables. El funcionamiento del SME ha logrado una mayor convergencia de los Estados miembros, por lo que arroja un resultado satisfactorio.

El *fundamento* de la implantación del SME se halla en la necesidad de evitar las frecuentes, imprevisibles y profundas oscilaciones en los tipos de cambio. En efecto, las paridades inestables retraían a las empresas en sus proyectos de inversión en el territorio comunitario, debido a este riesgo de las fluctuaciones monetarias. Nótese que el decenio de los años setenta se caracterizó por una gran inestabilidad monetaria mundial, agravada por las crisis del petróleo.

En el SME cumple una misión esencial el ecu, que es la abreviatura de la expresión inglesa, *European Currency Unit*. El *ecu* es una *moneda-cesta*, es decir, una cesta de monedas de los Estados miembros, en la proporción determinada por el tamaño de la economía de cada uno. Por tanto, el valor del *ecu* responde al valor de las divisas que lo componen. Su valor exacto es calculado cada día, respecto de cada moneda, y es publicado como tipo de cambio oficial en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El *ecu* no es una *moneda física*, sino una unidad de cuenta que, por tanto, ha venido usándose solamente en las operaciones bancarias. El 1 de enero de 1999 el ecu dejará de existir, y se convertirá automáticamente en el euro, por lo que *un euro* adoptará el mismo valor de *un ecu* en esa fecha.

### 4. El Acta Única Europea

El AUE, *Acta Única Europea*, es un nuevo Tratado suscrito en 1986, por el que se modificaron y adicionaron los Tratados fundacionales de las Comunidades europeas. Posiblemente el adjetivo de *única* se debe a que realizó también una unificación de textos.

El objetivo del mercado común se había logrado parcialmente en los años sesenta, gracias a la supresión de los derechos de aduana. Sin embargo, como

enseña el Profesor Pascal FONTAINE, se «habían subestimado un conjunto de obstáculos diferentes a los intercambios, sofisticados y camuflados bajo la forma de normativas diversas, que constituían barreras a menudo infranqueables»<sup>34</sup>.

El Acta Única Europea, antecedente inmediato del Tratado de la Unión Europea de 1992, fué una nueva etapa en el proceso de construcción europea, que pretendió, entre otros *objetivos*:

A) La realización de un verdadero mercado interior entre sus países miembros, es decir, un *espacio sin fronteras interiores*, que permitiera garantizar la libre circulación de mercancías, servicios, capitales, y personas. De modo que fueran eliminados los controles existentes en las fronteras de los Estados miembros, tanto los conocidos como los soterrados a los que se refiere el Profesor FONTAINE.

B) La incorporación del principio de la *cohesión económica y social*, dirigido a la financiación de las regiones, capas de población y sectores menos favorecidos, a través de los llamados *Fondos Estructurales*. Este principio se fundamenta en la *solidaridad*, que se encamina hacia la reducción de las diferencias de renta y riqueza entre países y regiones comunitarias, superando la idea económica del mercado puro. De este modo se benefician aquellos Estados miembros, que tengan una renta por habitante inferior al 90 por ciento de la media comunitaria. Es el caso de España, Portugal, Irlanda y Grecia.

C) La transformación de la CPE, *Cooperación política europea*, en la PESC, *Política exterior y de seguridad común*, la cual pasó de una organización informal a otra con una cobertura jurídica.

## 5. Los Convenios de Lomé

A partir de 1963 los *seis* Estados fundadores comenzaron a suscribir con sus antiguas colonias africanas una serie de convenios, por los que se otorgaban determinadas ventajas comerciales y financieras. El Convenio de Yaundé, de 1963, que toma su nombre de la capital del Camerún, es el inicio de las relaciones de la UE con el tercer mundo, y constituye el precedente de los Convenios de Lomé.

Los *Convenios de Lomé* son *cuatro*, habiendo sido suscritos entre los años 1975-1989, por las Comunidades Europeas y 70 países de *África*, el *Caribe* y el *Pacífico*. Éstos países componen el denominado grupo ACP, cuyas siglas están formadas por las iniciales de esos espacios geográficos. *Lomé*, ciudad portuaria, es la capital de Togo, Estado africano, situado en el golfo de Guinea.

Los Convenios de Lomé constituyen el mayor programa del mundo de

<sup>34</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...*, o.c., p. 7.

ayuda al desarrollo, y entre sus firmantes se encuentran la mayoría de los países más pobres del mundo<sup>35</sup>.

A) Los *fundamentos* de los Convenios de Lomé se hallan, no sólo en la necesidad de las Comunidades Europeas de asegurarse el suministro de materias primas, y de mayores mercados para los productos europeos, sino también en la necesidad de cooperar al desarrollo de los países más pobres, reclamada por la solidaridad internacional. La existencia en estos países de alguna violación de los derechos humanos, representa una dificultad para la ayuda.

B) Los Convenios de Lomé se *caracterizan*, sobre todo:

- a) Por facilitar la exportación de los productos del grupo ACP, como son: café, té, algodón, cacahuets, plátanos, madera, cuero y minerales.
- b) Por la introducción del sistema *Stabex*, que consiste en la estabilización de los ingresos de las exportaciones, el cual pretende evitar los negativos efectos de las fuertes oscilaciones de los precios de las materias primas en el mercado mundial.
- c) Por la concesión de ayudas en forma de subvenciones, préstamos ventajosos, y subsidios sobre los tipos de interés.

## 6. La Asociación Euromediterránea

Es sabido que el mar Mediterráneo constituye el lugar de encuentro de las más importantes culturas de la historia de la humanidad. La Europa comunitaria es el principal socio económico y comercial de los países mediterráneos. Representa más del 50% de su comercio exterior.

La Unión Europea ha sabido relacionarse desde su creación con sus vecinos mediterráneos, y después, vincularse con ellos. En efecto, en 1995, en Barcelona, se formó la llamada *Asociación Euromediterránea* integrada por *doce países*: Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía y la Autoridad Palestina.

Los *objetivos* perseguidos por la Unión Europea al crear esta Asociación, son los de contribuir a la conversión del Mediterráneo en un espacio de paz, de estabilidad y de prosperidad, procurando eliminar las amenazas de desestabilización política y económica que se ciernen sobre la región. Estas finalidades incluyen las ayudas de los fondos presupuestarios, donaciones, y los préstamos de condiciones favorables<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup> Las relaciones de las Comunidades Europeas con los países en vías de desarrollo de Asia y de América latina, están menos elaboradas que las mantenidas con los países del grupo ACP. En estos casos, las relaciones bilaterales adoptan la forma de acuerdos de cooperación entre las Comunidades Europeas y el respectivo país.

<sup>36</sup> Cfr. *La Unión Europea y sus socios mediterráneos*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, enero, 1997, p. 1.

## VI. LA UNIÓN EUROPEA DE LOS QUINCE ESTADOS

Se puede decir que, en este final del segundo milenio, se está generando una gran Europa desde el Atlántico a los Urales que, al comienzo del milenio tercero, puede llegar a ser una Organización de más de *treinta* Estados, con casi *quinientos* millones de ciudadanos comunitarios, que hablen más de *veinte* idiomas.

Este tiempo se encuentra condicionado por una importantísima *transformación política* de Europa: la determinada por la llamada *caída del muro de Berlín*, en 1989. Que fué seguida de la reunificación alemana de 1990 y de la democratización de muchos países de Europa central y oriental, liberados de la tutela de la Unión Soviética, disuelta en 1991<sup>37</sup>. El balance del casi *medio siglo* de construcción europea es muy positivo y alentador. Resumo los fines alcanzados hasta ahora.

### 1. Objetivos conseguidos

Entre los *logros* que la tarea comunitaria europea ha obtenido, se pueden destacar *cuatro*:

A) La creación del *mercado único europeo*, que constituye probablemente el mayor proyecto de integración económica jamás emprendido, y que ha llegado a convertirse en una de las áreas más libres, más estables y más prósperas del planeta, con una *población* de casi 370 millones de habitantes<sup>38</sup>, ante los Estados Unidos de América con casi 260 millones aproximadamente, y Japón con 125.

B) Por su *capacidad productiva*, es actualmente la mayor entidad económica del mundo. Con sólo un 6% de la población, produce un 20% de la producción mundial. El *producto interior bruto*, PIB, a precios de mercado de la Unión Europea, supera en un 21% al estadounidense, y en 70% al nipón. También es la mayor importadora del mundo de productos agrarios.

C) La Unión Europea es la *primera potencia comercial* mundial. Se ha convertido en un espacio económico que, en gran medida, se *autoabastece*: su demanda se satisface en un 92% con la propia oferta europea, mientras que las importaciones de terceros países cubren el 8% restante. Cada año atrae más de

<sup>37</sup> Vid. Pascal FONTAINE: *Diez lecciones...*, o.c., p. 7.

<sup>38</sup> Según la últimas estadísticas de Eurostat que dispongo (otoño 1996), del total de millones de personas que viven en la Unión Europea, 12 millones son extracomunitarios. De éstos el grupo más numeroso son los turcos, seguido de los yugoslavos y los marroquíes. Alemania es la nación que acoge a más extranjeros (5,9% de su población), y España, la que menos (0,5%). Cfr. ACEPRENSA, Madrid, n. 8/97, de 15 de enero de 1997.

20.000 millones de ecus de *inversiones exteriores* y sus *inversiones directas en el extranjero* alcanzan un volumen similar<sup>39</sup>.

D) El Tratado de la *Unión Europea*, UE, de 1992, «*ha constituido el impulso definitivo en el largo camino hacia la consolidación de la Unión Europea, con independencia de los difíciles problemas que quedan por resolver y de las polémicas suscitadas*», según han escrito unos ilustres Catedráticos de Política Económica de esta Universidad<sup>40</sup>. Lo expongo a continuación.

## 2. El Tratado de la Unión Europea

Para comenzar: una breve consideración terminológica. La anterior expresión de *Comunidades Europeas* ha sido sustituida por la de *Unión Europea*, la cual aparece en el Tratado de este nombre que, siendo suscrito en 1992, en la ciudad holandesa de Maastricht, entró en vigor el 1.º de noviembre de 1993, tras su ratificación por los Estados miembros. Este Tratado, también llamado de *Maastricht*, modificó los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, y el Acta Única Europea, que son sus bases constitucionales.

No obstante, con el Tratado de *Maastricht* permanece la existencia de las *tres Comunidades parciales*, es decir, la CECA, el EURATOM, y la CEE. Si bien, por lo que se refiere a ésta última, a la que se denominaba *Comunidad Económica Europea*, le ha sido eliminado por este Tratado el calificativo de *Económica*, quedando por tanto en *Comunidad Europea* solamente. Cuya supresión se puede considerar como un símbolo del paso de la consolidación de una comunidad *económica*, como medio, hacia una unión *política*.

En resumen, habrá que tener en cuenta la anterior consideración unitaria, y entender con Klaus-Dieter BORCHARDT que las tres Comunidades Europeas «*se hallan agrupadas bajo el techo de la Unión Europea*»<sup>41</sup>. A continuación expongo *dos* cuestiones básicas: el principio de subsidiaridad, y la estructura del Tratado.

### A) El principio de subsidiaridad

El principio de *subsidiaridad* está definido en el Tratado de *Maastricht*<sup>42</sup>. CORRAL ANUARBE se adhiere a la sencilla fórmula definitoria de Altiero SPINE-

<sup>39</sup> Algunos de estos datos han sido tomados de la obra *Amsterdam, un nuevo Tratado para Europa*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1997, p. 4.

<sup>40</sup> Cfr. FERNÁNDEZ DÍAZ, A.; PAREJO GÁMIR, J. A., y RODRÍGUEZ SÁIZ, L.: *Política económica*, Ed. McGraw-Hill, Madrid, 1995, p. 476.

<sup>41</sup> Cfr. Klaus-Dieter BORCHARDT: *La unificación europea...*, p. 24.

<sup>42</sup> Cfr. CORRAL ANUARBE, P.: «El principio de subsidiaridad y la Unión Monetaria y Económica», en la Revista *Cuadernos de Estudios Empresariales*, n.º 5, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1995, pp. 447 y ss.

LLI, que expresa de este modo el principio de subsidiaridad: «La Unión sólo actúa para alcanzar objetivos que pueden ser realizados en común de una forma más eficiente que si los Estados miembros actuasen separadamente»<sup>43</sup>.

La palabra *subsidiaridad* aparece en el Diccionario de la Real Academia Española, con el significado de *tendencia favorable a la participación subsidiaria del Estado en apoyo de las actividades privadas o comunitarias*<sup>44</sup>. La participación *subsidiaria* quiere decir que suple a otra principal.

La intelección del principio de subsidiaridad exige considerar, que el Estado es un *medio* para procurar el fin del servicio a la persona humana en virtud de su dignidad. La más peculiar manifestación de la dignidad personal es la *libertad*, que forma parte indisoluble de aquella, de la misma manera que ocurre con la *sociabilidad*.

En efecto, la libertad y la consiguiente responsabilidad de la persona humana, llevan a que el Estado no deba retener toda la actividad relativa al bien común. Sino que los ciudadanos agrupados voluntariamente en comunidades intermedias, y pertenecientes de un modo innato a las sociedades inferiores al Estado, deben realizar las tareas correspondientes a esos diversos grados del bien común, según sus respectivas capacidades. Y cada ciudadano por su parte resolverá libremente sus necesidades particulares, hasta donde sea capaz.

Por tanto, el principio de subsidiaridad es una consecuencia de una *doble* consideración. Por un lado, la dignidad de la persona humana, que exige respetar la libertad. Y por otro lado, la necesidad de defender y promover el bien común, que exige la intervención del Estado con causa justificada. De aquí que la comprensión de la subsidiaridad pasa por el *triple* aspecto que presenta: como defensa de la libertad, como intervención justificada del Estado y, en consecuencia, como *negación del colectivismo*.

## B) La estructura del Tratado

La estructura del Tratado de la Unión Europea está constituida por unas materias que se ordenan por los llamados *tres pilares*. Para las materias del *primer pilar* rige la regla de la mayoría; y para el *segundo* y *tercer pilar*, la de la unanimidad. Estos dos últimos pilares comprenden unos ámbitos de poder que, hasta 1992, eran competencia exclusiva de los Estados miembros.

a) El *primer pilar* es el denominado *comunitario clásico*, que se refiere a la gestión del mercado único, que exige una moneda única. Por tanto destaca en él la llamada UEM, *Unión Económica y Monetaria*.

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 446.

<sup>44</sup> Recientemente aparece esta dicción, pero el vocablo dominante en la bibliografía es el de *subsidiariedad*. Es decir, se suprime ahora la letra «e». En el Diccionario de la Real Academia Española figuran ambas locuciones como válidas y con el mismo significado.

b) El *segundo pilar* se refiere a las cuestiones de *política exterior* y de *seguridad* común, PESC.

c) Y el *tercer pilar* regula la cooperación de los Estados miembros en materia de *justicia* y *asuntos de interior*, tales como la policía, la política de inmigración y de asilo. Se trata de garantizar una mejor protección de los ciudadanos comunitarios, frente a la delincuencia organizada y el tráfico de drogas.

Seguidamente desarrollo el primer pilar, porque el objetivo de la *moneda única* está a punto de conseguirse por la Unión Europea de los *Quince* Estados, con la realización de la *Unión Económica* y *Monetaria*.

## VII. LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

La *Unión Económica* y *Monetaria*, UEM, según indica su nombre, tiene dos componentes que se complementan: la *Unión económica*, y la *Unión monetaria*.

La primera consiste en la obligación de *coordinación* de las políticas económicas de los Estados miembros con la política comunitaria. Pero esa obligación no anula la responsabilidad que cada Estado tiene de su respectiva política económica, en virtud del principio de *subsidiaridad*, de anterior referencia.

La *Unión monetaria* persigue el establecimiento de la *moneda única*<sup>45</sup>, el *euro*, que es una aspiración coherente y consecuencia de la existencia del *mercado único*. Teniendo en cuenta la preexistencia del ecu, según se dijo antes, en el Tratado de *Maastricht* estaba previsto llamar a la nueva moneda *ecu*, pero Alemania presionó para cambiar el nombre por el de *euro*, creo que con razón.

La implantación de la moneda única, el *euro*, exige el cumplimiento por los Estados miembros de los llamados criterios económicos de convergencia, que fueron previstos en el Tratado de *Maastricht*.

### 1. Los criterios económicos de convergencia

Son llamados así aquellas condiciones de política económica, que son necesarias para la incorporación de los Estados miembros a la UEM. Los criterios indicados son los *cinco* siguientes:

<sup>45</sup> Resulta curioso anotar que han pasado cinco siglos desde que los Reyes Católicos crearon el *ducado*, por Ordenanza de 1497 dictada en Medina del Campo. El ducado unificó monetariamente los reinos de Aragón y Castilla, a los que pertenecían o estaban adscritos todos los territorios que hoy constituyen las diecisiete Comunidades autónomas. Competían entonces una gran diversidad de unidades monetarias como, por ejemplo, el *real*, el *doblon* castellano, el *florín* aragonés, el *excelente* valenciano, y el *principat* de Barcelona. Los Reyes Católicos refundieron esas monedas en el *ducado*, y lo relacionaron con el *maravedí* como unidad de cuenta, creada por Alfonso VIII y regulada por Alfonso X el Sabio. Se dice que la implantación del *euro* presenta una problemática similar a la de aquella etapa de nuestra historia. Cfr. LARROQUE, L.: «De Medina del Campo a Maastricht: 500 años de unificación monetaria», en Diario *Expansión*, jueves 29 de enero de 1998.

a) La estabilidad de precios, con tasas de IPC interanuales de *inflación*, que no superen el 1,5%, en el año anterior, de la media de las tasas de los tres Estados miembros con tasa más baja.

b) El tipo medio de *interés nominal* a largo plazo, que no sea superior en un 2% a la media de los tres Estados que tengan menor tasa de interés, en el año anterior.

c) Un *déficit público* anual del presupuesto del Estado, no excesivo, el cual se entiende cumplido cuando es inferior al 3% del Producto Interior Bruto, PIB.

d) La *deuda pública* que no sea superior al 60% del PIB.

e) La *estabilidad cambiaria*, es decir, la permanencia de dos años en la banda estrecha del SME, con anterioridad al examen, sin haber efectuado ninguna *devaluación* de la moneda en ese período<sup>46</sup>.

Se exigen estos criterios económicos, porque su cumplimiento garantiza la buena gestión financiera de los Estados miembros, y asegura en el futuro la estabilidad del *euro* como moneda única<sup>47</sup>. Se llaman de *convergencia* porque esos criterios económicos permiten la concurrencia de varias economías en el mismo punto: el de su buena salud. En estos momentos los países que cumplen estos criterios son todos menos *Grecia*. Sin embargo, tres países sí los cumplen pero no desean incorporarse ahora. Son *Gran Bretaña*, *Dinamarca* y *Suecia* que, por razones históricas de soberanía nacional, tienen un gran apego a sus monedas nacionales y, por eso, rechazan de momento el *euro*.

Se ha dicho que el proceso de convergencia se va a resolver con un notable alto. Es cierto que a ello ha contribuido un desahogado período de recuperación económica que, por la ley de los ciclos económicos, no permanecerá para siempre. Por eso, es preciso que la convergencia se mantenga y conserve cada día. Es decir, no ha sido solamente un esfuerzo realizado en 1997 para pasar el examen de ingreso, sino que ese esfuerzo debe ser sostenido y, en la medida de lo posible, mejorado.

En efecto, las autoridades comunitarias han manifestado en diversas ocasiones que se necesitan aun *cuatro* actuaciones de los respectivos Gobiernos: una mayor desregulación, el fin de los monopolios, proseguir con la realización de privatizaciones, y flexibilizar más los mercados laborales.

De la buena salud económica indicada se sigue, de entrada, un beneficio general. Pero la implantación del *euro* significa una serie de beneficios concretos<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> Cfr. ANDRÉZ SAENZ DE SANTAMARÍA, P.; GONZÁLEZ VEGA, J. A., y FERNÁNDEZ PÉREZ, B.: *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Ed. Eurolex, Madrid, 1996, pp. 180 y 500.

<sup>47</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...*, o.c., p. 8.

<sup>48</sup> Por la índole del trabajo no entro en los argumentos contrarios al *euro*, procedentes de los llamados *euroescépticos*, de algunas voces de los Estados Unidos de América y, últimamente, de la conocida carta firmada por 155 Profesores alemanes de Economía, publicada en el *Financial Times* del 9 de febrero de 1998.

## 2. Las ventajas del «euro»

Las siguientes consideraciones favorables se pueden dividir en microeconómicas y macroeconómicas:

### A) Ventajas microeconómicas

a) La desaparición del coste de las *comisiones de cambios* entre monedas, o sea, entre divisas. Por ejemplo, si un ciudadano español cambiase hoy sucesivamente sus monedas en los restantes Estados miembros, para finalmente volver a transformarlos en pesetas, se estima que perdería casi el 50 por cien de su valor, únicamente en comisiones de cambio.

b) La desaparición del coste de los *seguros de riesgo de cambio*. En efecto, queda eliminada la incertidumbre que supone no conocer la evolución futura del precio de la *peseta* en otras monedas, y con ella la necesidad de ese seguro. Por eso, constituye un incentivo para el comercio.

c) Se facilitará la *comparación* de los precios de cualquier producto, de los sueldos, impuestos, etc. en los diferentes territorios nacionales de la UEM, por lo que el área del *euro* será más *transparente y competitiva*.

d) Por tanto, será posible viajar por todos los países miembros de la UEM sin cambiar moneda.

### B) Ventajas macroeconómicas

a) Gracias al *euro*, escribe Pascal FONTAINE, las empresas y los ciudadanos dejarán de estar sometidos a las fluctuaciones monetarias, lo que representará un gran beneficio para la competitividad y el empleo en Europa<sup>49</sup>.

b) La zona *euro* será un espacio muy atractivo para las inversiones, según reconocen las grandes multinacionales, tanto por su estabilidad como por ser el *euro* una alternativa del *dólar* como moneda de reserva. Se piensa que atesorarán *euros*, los Bancos centrales, los inversores institucionales como los Fondos de pensiones, y los inversores privados. Y no sólo funcionará como moneda de reserva, sino también como moneda de transacción y de inversión. Con la estabilidad del *euro* desaparecerán tanto las devaluaciones, como las apreciaciones monetarias desmedidas.

c) El *Banco Central Europeo*, BCE, independiente de las instituciones políticas de la UE, como responsable de la política monetaria común, garantizará la estabilidad de los precios y la disciplina antiinflacionaria, por lo que se constituirá un mercado monetario con *tipos de interés* unificados. Nótese que ningún Banco Central puede luchar sólo contra los movimientos especulativos.

<sup>49</sup> Cfr. Pascal FONTAINE: *Siete días...* o.c., p. 8.

Por eso, el *euro* es una de las pocas garantías de seguridad para la estabilidad del dinero, en una época inestable y peligrosa, a causa de los especuladores internacionales que pueden llegar a mover hasta un billón de dólares para sus operaciones, atacando una moneda pequeña o mediana. El *euro* será menos vulnerable.

d) La utilización del *euro* se extenderá a *tres* áreas: 1.<sup>a</sup> Los países de Europa Central y Oriental, PECO, que ahora tienen como moneda de referencia el *marco alemán*. 2.<sup>a</sup> Los países de África que tienen como moneda de referencia el *franco francés*. 3.<sup>a</sup> Los países mediterráneos<sup>50</sup>.

e) Por lo expuesto, no tiene nada de extraño que se haya considerado que, con el *euro*, surgirá el mercado de capitales más grande del mundo. Como dice Jaime CARUANA: «Si se incluye la capitalización de los mercados de renta variable, la deuda pública, la renta fija privada y los activos bancarios, se alcanza la cifra de 27 trillones de dólares»<sup>51</sup>.

### 3. El calendario para la introducción del «euro»

Se puede resumir con *tres* referencias temporales: 1998, trienio 1999-2001, y primer semestre 2002.

#### A) Año 1998

En este año, en cuyos comienzos redacto el trabajo, se producirá la selección del grupo inicial de países de la UEM que acceden al *euro* como moneda única, tomando como base los datos económicos de 1997. Y también la fundación del *Banco Central Europeo*, BCE, y del *Sistema Europeo de Bancos Centrales*, SEBC.

#### B) Trienio de 1999 a 2001

En este trienio de transición está prevista la realización de los siguientes efectos básicos:

a) El 1 de enero de 1999 se inicia la *Unión Económica y Monetaria* con la fijación irrevocable de los tipos de conversión, tipos de cambio, por unanimi-

<sup>50</sup> Cfr. Manuel MARÍN: «El euro y sus efectos en la integración europea», en el Diario *Expansión*, sábado, 28 de febrero de 1998, p. 46 s.

<sup>51</sup> Cfr. CARUANA LACORTE, J.: «La UEM: El proceso hacia la moneda única», en *Cuadernos de Actualidad*, IEF, Ministerio de Economía y Hacienda, núm. 2/1997, p. 66.

dad, entre las monedas participantes respecto al *euro*. En ese momento se sabrá lo que un *euro* equivale en *pesetas*<sup>52</sup>.

b) La política monetaria será única para esos países, de la que será responsable el *Banco Central Europeo*, BCE.

c) Según se dijo al explicar el *ecu*, el 1 de enero de 1999 se realizará el cambio *euro/ecu* a la paridad 1=1.

d) Durante este trienio rige el principio de *no obligación/no prohibición*, que quiere decir que el uso del *euro* es *voluntario*, esto es, que no puede obligarse a su uso ni tampoco prohibirse.

e) Por lo que se refiere a las *monedas físicas* dentro de este período de transición, *no convivirán* todavía los *euros* y las monedas nacionales. En efecto, las monedas nacionales continuarán circulando, por lo que los pagos y cobros de las *pesetas*, monedas físicas, se seguirán haciendo. Sin embargo, no existirán aun los *euros* como monedas físicas.

f) Por lo que se refiere a las *monedas de cuenta bancaria* durante el período transitorio, *convivirán* las *pesetas* con los *euros*, a fin de facilitar la familiarización e irse acostumbrando a la nueva moneda.

Por eso, respecto de los *euros*, desde el 1 de enero de 1999 se podrá invertir en ellos, en los productos que ofrezcan las Entidades financieras, y también en *euros* se podrán abrir cuentas bancarias. Y respecto de las *pesetas*, se pueden mantener las cuentas actuales en ellas hasta el final del período de transición.

Por ejemplo, no serán necesarias dos cuentas, una en *pesetas* y otra en *euros*, para pagar los *recibos domiciliados* según vengan en una moneda u otra, porque la Entidad financiera hará la conversión automática en la moneda solicitada por el cliente. También se podrán ordenar *transferencias* en *pesetas* o en *euros* con la misma conversión automática. Sin embargo, para realizar pagos en *euros* se necesitarán *cheques* especiales. Pero el cliente podrá emitirlos en ambas monedas a su voluntad.

### C) Primer semestre de 2002

Dentro de este tiempo se prevén los siguientes efectos básicos:

a) Por lo que se refiere a las *monedas físicas*, se emitirán y pondrán en circulación los nuevos billetes y monedas en *euros* y céntimos de *euro*. Re-

<sup>52</sup> Saber cuánto vale, en *euros*, un producto o un servicio, será muy sencillo. Habrá que dividir su coste en pesetas por la equivalencia que se fije entre pesetas y euros. Esta equivalencia se conocerá en pocos meses, cuando se fije el tipo de conversión indicado, que tendrá *seis* cifras. Suponiendo un tipo de conversión de *165,250 pesetas por euro*, se *dividirá* la cantidad en pesetas entre ese tipo. Por el contrario, para pasar de euros a pesetas, se *multiplicarán* los euros por dicho tipo.

cuérdese que hasta el 1 de enero de 2002 el *euro* ha existido solamente en los libros y en las cuentas.

Por tanto, los billetes y monedas en *euros* tendrán la consideración de moneda de curso legal, a partir del 1 de enero de 2002 y, en consecuencia, deben ser aceptados como medios de pago. Éstos circularán *simultáneamente* con los billetes y monedas nacionales hasta el 1 de julio de 2002. Por lo que será posible cambiar las *pesetas* por *euros* en cualquier Entidad financiera, sin coste alguno hasta el 30 de junio de 2002.

Entonces, durante el *primer semestre de 2002* se operará la sustitución de los billetes y monedas nacionales, por los billetes y monedas en *euros* y céntimos de *euro*, la cual quedará concluida el 1 de julio de 2002. En cuya fecha las monedas nacionales perderán la consideración de moneda de curso legal, pasando el *euro* a ser la moneda única que sustituye por completo a las monedas nacionales.

No obstante, los billetes y monedas nacionales no convertidos en *euros* en 1 de julio de 2002, podrán ser cambiados gratuitamente en el Banco de España.

b) Por lo que se refiere a las *monedas de cuenta bancaria*, durante este *primer semestre de 2002* todos podrán continuar y tener sus *pesetas* y sus *euros* en las cuentas de las Entidades financieras. Pero el 1 de julio de 2002 éstas transformarán las cuentas en *pesetas* a cuentas en *euros*.

c) A partir del 1 de enero de 2002 todos los contratos, derechos y obligaciones, etc. que estuviesen expresados en *pesetas* en esa fecha, seguirán siendo válidos en los mismos términos en que fueron acordados. Es el principio de *continuidad de los contratos*, que quiere decir que la introducción del *euro* no da derecho a que unilateralmente se modifique ningún término de una relación jurídica. Lo cual no impide que, de mutuo acuerdo, las partes convengan lo que tengan por conveniente.

Y también esos contratos quedarán legal y automáticamente expresados en *euros*, sin necesidad de ninguna actuación de los interesados, al tipo de conversión inamovible del euro en pesetas. Por lo que los cobros y pagos a que den lugar aquellos contratos y demás relaciones jurídicas, serán en *euros*. Pueden servir de ejemplo las operaciones con precio aplazado pactadas en moneda nacional, antes del 1 de enero de 1999 cuya vida se extienda al trienio y semestre antes indicados, y a las fechas posteriores. Es el principio de *no obligación/no prohibición*, de anterior referencia.

## VII. LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea de los quince Estados será ampliada a principios del próximo milenio, y las bases de la Europa que se quiere construir para el siglo XXI han sido establecidas en el Tratado de Amsterdam.

## 1. El Tratado de Amsterdam de 1997

Los días 16 y 17 de junio de 1997, los Jefes de Estado y de Gobierno de los quince países de la Unión Europea suscribieron en *Amsterdam* un nuevo Tratado para Europa, después de cincuenta años de paz en Europa occidental. Al encontrarse pendiente de ratificación por los Estados miembros, aun no ha entrado en vigor.

Por primera vez desde hace más de quinientos años, existe la posibilidad de que el continente europeo se reconcilie consigo mismo, mediante la ampliación de la UE. Y se ha considerado que, antes de ampliar, era necesario este Tratado.

El Tratado de Amsterdam tiene *cuatro* grandes objetivos<sup>53</sup>:

A) Hacer del *empleo* y de los *derechos de los ciudadanos* el eje de la UE. No se pueden olvidar los 18 millones de parados<sup>54</sup>.

B) Suprimir los últimos obstáculos a la *libre circulación* y reforzar la seguridad. Por ejemplo, se promoverá una lucha más eficaz contra la delincuencia organizada<sup>55</sup>.

C) Hacer que la *voz de Europa se oiga mejor en el mundo*. Hasta ahora, la actuación de la Unión Europea en el escenario internacional ha sido decepcionante<sup>56</sup>, en un momento en el que las misiones de paz y humanitarias cobran una gran importancia. Resulta extraordinariamente urgente que los Quince Estados europeos instauren entre sí una auténtica confianza mutua. El nuevo Tratado se propone superar las contradicciones actuales, en materia de *seguridad y defensa*.

D) Hacer más eficaz la *arquitectura institucional* de la Unión con miras a la próxima ampliación. Ahora, con *quince* miembros, se siguen aplicando las mismas normas de funcionamiento que fueron concebidas hace cuarenta años para la Europa de los *seis*. Con la prevista ampliación los problemas se agravarán, por lo que habrá que adaptar las instituciones y mejorar su funcionamiento<sup>57</sup>.

<sup>53</sup> Estoy siguiendo la obra *Amsterdam, un nuevo Tratado para Europa*, Ed. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1997, pp. 3 y ss.

<sup>54</sup> Existe el compromiso de promover una mano de obra cualificada y capaz de adaptarse, de compaginar la flexibilidad con la seguridad en el empleo, y de progresar en la legislación social común. Por lo que se refiere a los nuevos derechos de los ciudadanos, se han otorgado diversos como los de carácter electoral, de servicios exteriores, de los consumidores, y el derecho a la información comunitaria.

<sup>55</sup> Los ciudadanos europeos son partidarios de que todos podamos circular libremente de un país a otro de la Unión Europea pero, al mismo tiempo, conceden una gran importancia a su seguridad. Con este Tratado, gran parte de la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior se somete a las reglas comunitarias.

<sup>56</sup> Tanto en el caso de la antigua Yugoslavia, como en Oriente Medio o África, no ha sido fácil encontrar entre los Quince Estados europeos un común denominador.

<sup>57</sup> En resumen, se destacan las cuestiones relativas a la *codecisión* entre el Parlamento y el Consejo, la decisión por *mayoría cualificada* en el Consejo, el refuerzo de la Presidencia de la Comisión, una vinculación más estrecha con los Parlamentos nacionales, y la modificación del peso relativo de los Estados miembros en las Instituciones cuando se produzcan nuevas adhesiones.

## 2. La Cumbre de Luxemburgo de 1997

La Unión Europea se encuentra ante un nuevo y gran desafío: la integración de los Estados de Europa central y oriental, así como de Chipre. La ampliación de la UE de los quince Estados se decidió a fines de 1997 en Luxemburgo, en la cumbre de los Jefes de Estado y Gobierno comunitarios. El procedimiento de ingreso, incluyendo las negociaciones y las ratificaciones, durará varios años. La experiencia muestra que los anteriores ingresos han requerido mucho tiempo.

Sin embargo, el ingreso de la mayoría de estos Estados no es comparable con las adhesiones del pasado. La tarea de remodelación de las antiguas dictaduras comunistas, con sus economías de planificación estatal, es mucho más complicada que la aproximación de los países europeos occidentales, septentrionales y meridionales<sup>58</sup>. Por ejemplo, la renta *per cápita* de los países candidatos es tan sólo de un tercio de la media de la Unión, y un impacto potencial de la ampliación hacia el Este es un aumento del 50% de la tierra agrícola y una duplicación de la mano de obra agraria.

A) Los *países candidatos* a la Unión Europea se pueden clasificar en cuatro posiciones de espera, yendo de más proximidad a una mayor lejanía respecto del tiempo previsto para su ingreso:

- a) Cinco Estados de Europa central y oriental: *Polonia*<sup>59</sup>, *Hungría*<sup>60</sup>, *República Checa*<sup>61</sup>, *Eslovenia*<sup>62</sup> y *Estonia*<sup>63</sup>, y además, *Chipre*<sup>64</sup>. En total, seis, que son los que se estiman más desarrollados, por lo que serán invitados próximamente a negociar su ingreso.
- b) Cinco Estados de Europa central y Oriental: *Rumanía*, *Bulgaria*, *Letonia*, *Lituania* y *Eslovaquia*.
- c) En esta posición se encuentra únicamente *Turquía*<sup>65</sup>, según considera la Unión Europea en estos momentos.

<sup>58</sup> Estoy siguiendo el buen resumen de Markus GÜNTHER: «Unión Europea: comienza la ampliación de la Comunidad», en la Revista *Deutschland*, n.º 1, febrero, 1998, p. 15.

<sup>59</sup> Polonia es con ventaja el mayor candidato, con casi 40 millones de habitantes.

<sup>60</sup> 10,2 millones de habitantes.

<sup>61</sup> 10,3 millones de habitantes.

<sup>62</sup> 2 millones de habitantes.

<sup>63</sup> 1,49 millones de habitantes.

<sup>64</sup> 0,73 millones de habitantes. Chipre constituye un *caso especial* en el proceso de ampliación, a causa del conflicto que afecta a esta isla mediterránea dividida. La UE considera que el ingreso de Chipre debe favorecer a todos los grupos étnicos, representando una aportación efectiva para la paz interna. La meta puede estar en la constitución de una federación que incluya a los dos grupos étnicos preponderantes: turcos y griegos.

<sup>65</sup> Turquía es el único país que tiene vigente con la UE una *Unión Aduanera*, por lo que aplica el Arancel Exterior Común y ha anulado su protección para los productos de los Estados miembros. Se puede decir que Turquía ya está integrada económicamente con la UE, como lo prueba el hecho de que más de la mitad de su comercio exterior es efectuado con la Unión Europea.

- d) La Unión Europea incluye en esta posición a países como *Noruega, Malta y Suiza*, si bien no desean ingresar todavía.

B) Se han preparado dictámenes sobre cada candidatura, basándose en las respuestas de los países a un cuestionario. La valoración de la ampliación no se limita a la capacidad de los candidatos para aplicar todo el cuerpo normativo de la UE, conocido con la expresión de *acervo comunitario*, anteriormente explicada<sup>66</sup>. Sino que se requiere, además, la aplicación de los llamados criterios de Copenhague.

En junio de 1993, el Consejo Europeo de Copenhague adoptó los siguientes *criterios de adhesión*, que debían cumplir los países de Europa central y oriental:

- a) Instituciones estables que garanticen la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y la protección de las minorías.
- b) La existencia de una economía de mercado en funcionamiento, así como la capacidad para hacer frente a la presión de la competencia y a las fuerzas del mercado de la UE.
- c) La capacidad para asumir las obligaciones de miembros, incluyendo la incorporación a la Unión Económica y Monetaria.

C) Se considera que la ampliación implicará unos *costes adicionales* para los Quince Estados miembros del orden de 75.000 millones de ecus. Lo que constituye en palabras del Presidente Jacques SANter, «*un verdadero Plan Marshall para los países de Europa central y oriental*»<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Vid. nota n. 33.

<sup>67</sup> Cfr. *Agenda 2000: por una Unión más fuerte y más amplia*, Ed. Comisión Europea, Bruselas, 1997, p. 1.